



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARCELA VÁSQUEZ JARAMILLO y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2017-00238-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda fue subsanada y que reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por MARCELA VASQUEZ JARAMILLO, PASTOR VASQUEZ URIBE, JOHANNY ALEXANDER VASQUEZ JARAMILLO, WILLIAM ANDRES VASQUEZ JARAMILLO, MAXIMILIANO VASQUEZ VASQUEZ, SONIA MERCEDES JARAMILLO ORDOÑEZ en nombre propio y en representación de sus menores WILSON ESTIVEN VASQUEZ JARAMILLO y CRISTIAN PASTOR VASQUEZ JARAMILLO, la señora YINDY LORENA VASQUEZ JARAMILLO en nombre propio en representación de sus menores hijos MABEL KARINA CRESPO VASQUEZ y ANDRES FELIPE CRESPO VASQUEZ, la señora LUZ ALEJANDRA VASQUEZ JARAMILLO en nombre propio y en representación de su menor hijo DARWIN ALEXIS HERRERA VASQUEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a



la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4º ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada <b>9 de octubre de 2017</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>041</b> del <b>10 de octubre de 2017</b> .		
<b>LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ</b> SECRETARÍA		